

AUTO No 051
7 DE ABRIL DE 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015, Corpocesar otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, a nombre de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0.

Que la doctora SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la C.C. No 42.891.045, obrando en calidad de Apoderada General de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, solicitó a Corpocesar modificación del permiso de vertimientos para el establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo, ubicado en jurisdicción del Municipio de San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015. La peticionaria manifiesta que “Se dará inicio a la operación de una tienda de conveniencia Altoque en la EDS El Amarillo”

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo.
2. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 799 del 28 de marzo de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá D.C, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041181 del libro V, el representante legal de la sociedad DANIEL ALFONSO PEREA VILLA cedulaado bajo el No 79.778.039 , confiere poder especial , amplio y suficiente a SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la CC No 42.891.045 , para que en nombre y representación de la sociedad , entre otras, “Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos ambientales, en vía gubernativa administrativas, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía....”. De igual manera se le faculta para “conciliar, transigir, aceptar, desistir, pactar, ejercer derecho a la defensa, interponer recursos, se notifique, conteste y asista a diligencias o requerimientos proferidos por las diferentes autoridades administrativas, policivas, ambientales, judiciales, nacionales, departamentales, municipales y locales”.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 26731 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Lote 1 El Amarillo)
4. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. En el artículo 2.2.3.3.1.1 y siguientes del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se establecen las disposiciones relacionadas con los vertimientos al recurso hídrico, al suelo y a los alcantarillados.
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento , emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo

Continuación Auto No 051 del 7 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015.

2

- sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.
4. Por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”**.
 5. Al tenor de lo reglado en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”**.
 6. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
 7. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. **“La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de**

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 051 del 7 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015.

3

evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.932.611. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS							
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (C) a 2014	(b) Meses de cada Visita	(c) Duración del pronunciamiento (Dedicación honoraria)	(d) Duración total (h)	(e) Viáticos (C x D)	(f) Viáticos (C x D)	(g) Subtotales (A+B+C)
P. Técnico	13	1	1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00	417.951,00
1							\$ 1.287.557,46
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA:							
P. Técnico	13	0	0	0,05	0	0	\$ 258.531,66
1							\$ 1.548.089,11
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h) \$ 1.548.089,11 (B) Gastos de viaje \$ 0,00 (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios \$ 0,00 Costo total (A+B+C) \$ 1.548.089,11 Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25 \$ 386.622,28 VALOR TABLA ÚNICA \$ 1.932.611,39							

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No. 2 y 4	\$ 2.024.652.746
B) Valor del SMMLV año de la petición	616.000,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	3,287
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 3.286.773.938
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	3,287
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 653 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2.115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0,6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%).	16.433.669,69
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0,4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.932.611**

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 051 del 7 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015.

4

desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las instalaciones del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, con intervención del Ingeniero Ambiental y Sanitario MARWIN DAVID ARAUJO. La diligencia se cumplirá los días 5 y 6 de Mayo de 2022. Como resultante de la diligencia se debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con los siguientes parámetros:

1. Descripción y localización del proyecto
2. Origen del vertimiento.
3. Modificaciones que se proyectan realizar.
4. Cuerpo Receptor (Cuerpo de aguas, suelos etc).
5. Manejo técnico que se ha dado o dará al vertimiento.
6. Lo demás que el comisionado considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
7. Concepto técnico.

PARAGRAFO 1: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, debe aportar a Corpocesar lo siguiente:

- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo y Tienda de Conveniencia Altoque, con fecha de expedición no superior a tres meses.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Once Pesos (\$ 1.932.611) por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 25 de Abril de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 051 del 7 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0, para la modificación del permiso de vertimientos del establecimiento denominado Estación de Servicio El Amarillo ubicado en jurisdicción del municipio San Alberto Cesar, otorgado mediante resolución No 0543 de fecha 15 de mayo de 2015.

5

servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830095213-0 o a su apoderado legalmente constituido.


ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

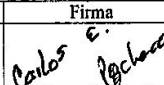

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Siete (7) días del mes Abril de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CJA 086-2014

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181